

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2019-00270-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GINA MARÍA BEJARANO PINZÓN
DEMANDADO: ANDRÉS GENARO GUTIÉRREZ PULIDO

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por auxiliar de la justicia (c. digital 14) se ajusta a derecho, hay lugar a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal surgida entre GINA MARÍA BEJARANO PINZÓN y ANDRÉS GENARO GUTIÉRREZ PULIDO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia. Ofíciase.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 del C.S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por ALIA MENESES CUBIDES se fija la suma de dos millones ciento sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos (\$2.161.275), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por las partes a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en la distributiva, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados (artículo 116 CGP).

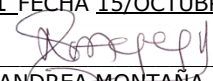
OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0181 FECHA 15/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA